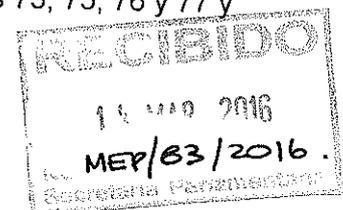


REGIMEN REGIONAL DE CUIDADO Y PROTECCIÓN AL TURISMO JUVENIL

Por el derecho de las/los jóvenes a la recreación y al tiempo libre

CONSIDERANDO

- Que el de la recreación y disposición del tiempo libre son derechos de las/los jóvenes de los Países Miembro del Mercosur.
- Que los mismos deben ser garantizados por los Estados con el apoyo de las organizaciones específicas de la sociedad civil...
- Que las amenazas a quienes integran el turismo juvenil intrarregional, con sus peculiaridades en el turismo general, deben ser asumidas por los sectores públicos y privados.
- Que a la par del incremento del turismo juvenil intrarregional aumentan las amenazas contra la vida y efectos personales de las/los jóvenes.
- Que ya no son pocas las veces que éstas se concretan por acontecimientos de carácter criminal.
- Que es notable, dentro del anterior, la preponderancia de femicidios y otros delitos de carácter sexual.
- Que la violencia de género debe ser combatida en todas sus manifestaciones.
- Que es necesario eliminar las amenazas contra la calidad y diversidad de las experiencias de recreación y tiempo libre, causadas por efectos no queridos, locales, nacionales o internacionales de la globalización, particularmente la trata de personas y el tráfico de drogas.
- Que los gobiernos deben crear y preservar ambientes culturales y tecnológicos, naturales o construidos, donde los jóvenes tengan tiempo, espacio y oportunidad para expresar, usufructuar y compartir socialmente la recreación y el tiempo libre.
- Que los sectores públicos y privados deben garantizar la divulgación de la información referente a costos y beneficios para el usufructo del tiempo libre mediante el turismo juvenil. Particularmente por las redes asentadas en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Que es importante el crecimiento del turismo juvenil intrarregional en las particularidades de mochileros, senderistas y similares.
- Que las/los jóvenes turistas de esta modalidad son actores claves del proceso de integración cultural que hay que promover
- Que es necesario cuidarlos, en el sentido de asegurar su bienestar y evitar que sufran algún perjuicio incluyendo sus pertenencias por daños por terceros y robos. Y protegerlos en el sentido de prevenirlos ante un riesgo eventual.
- Que el PARLASUR posibilita abordar esta cuestión mediante la elaboración de un Régimen Regional en defensa del derecho de los jóvenes a la recreación y al tiempo libre.
- Que este Régimen debe incluir la asistencia a los familiares de las víctimas en ocasión de crímenes.
- Que la importancia del cuidado, protección y promoción del turismo juvenil requiere de acciones vinculadas a los propósitos de las comisiones de los Artículos 73, 75, 76 y 77 y



por lo que se hace necesario, y también por la urgencia de contar con el mismo, constituir una comisión específica para esta cuestión.

Que el Reglamento General del Parlasur contempla la posibilidad de contar con comisiones temporarias y especiales además de las permanentes (Art. 54).

Que el Artículo 80 determina que "Las comisiones temporarias son establecidas para analizar determinados temas y se extinguen al término del período parlamentario, o cuando se haya alcanzado el fin para el cual se constituyó, o ha expirado su plazo de duración".

Que por las características del Mercosur este Régimen puede ser acordado con los otros miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración conforme al Tratado de Montevideo de 1980.

Que por el Artículo 81 "El Plenario, en los casos que estime conveniente, o aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrán nombrar o autorizar al Presidente para que establezca comisiones especiales. Por el mismo procedimiento se establecerán las comisiones temporarias."

Que en el Art. 94 se determina la modalidad y formato de Dictámenes que es la figura que se corresponde con los propósitos del presente.

EL PLENARIO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE

RESUELVE

Art. 1. DICTAMINAR UN REGIMEN REGIONAL DE CUIDADO Y PROTECCION AL TURISMO JUVENIL. El mismo debe incluir la asistencia a los familiares de las víctimas de acontecimientos de carácter criminal. Con el propósito de garantizar la libertad de los jóvenes en el goce de los beneficios del turismo como manifestación del derecho a la recreación y el tiempo libre.

Art. 2. El proyecto de dictamen debe ser elaborado por una "comisión temporaria" conforme a lo establecido por el Reglamento General y para su consideración en el transcurso del presente año.

Art. 3. Para ello, y con el propósito de ampliar el ámbito espacial de este Régimen, procurar el concurso de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), conforme al Tratado de Montevideo de 1980.

Art. 4. Conforme a lo dispuesto por el Reglamento General, encomendar al Presidente la nominación de esta Comisión Temporaria y elegir a su Presidente. Para el primer caso atender a la necesidad que la integren todos los países y matices políticos existentes en el Plenario.

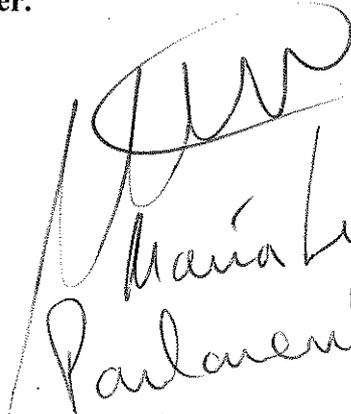
Art. 5. La Comisión Temporaria se denominará "Comisión para la atención y cuidado del turismo juvenil" y en adelante "La Comisión".

Art. 6. La Comisión deberá atender especialmente el carácter de género que tiene la mayor parte de los crímenes ocurridos y toda la problemática vinculada a la violencia contra las mujeres, incluida el acoso sexual. También las experiencias sucedidas en tránsito o estancia de los jóvenes y las debilidades en la debilidad del poder de policía de los Estados en los ámbitos territoriales de de los mismos. Y con particular énfasis, la disuasión a las posibles incidencias del narcotráfico y las redes de trata de personas.

Art. 6. La Comisión deberá promover la asistencia del de organizaciones de la sociedad civil, particularmente las vinculadas a la defensa de los derechos de la mujer y/o de lucha contra la violencia de género. Igualmente de expertos. Particularmente se procurará la participación de las Universidades y de las agrupaciones estudiantiles. De las juventudes de las organizaciones religiosas, sindicales y políticas. Incluye también la convocatoria a concurrir a los propósitos de la presente resolución, a otras entidades gubernamentales o no gubernamentales de carácter internacional.

Art. 7. La participación ciudadana deberá ser promovida aprovechando los beneficios de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y en particular de Internet. Con especial énfasis en foros específicos y la utilización de las redes sociales.

8 de marzo del 2016. Día Internacional de la Mujer.


María Luján Storani
Parlamentaria de
MERCOSUR
Argentina